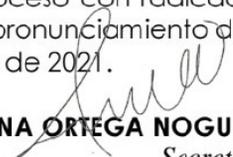


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00070-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la contestación de la demanda. Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1087

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que de folios 6 a 10 del archivo digital N° 10 obra escritura pública por la cual el Representante Legal de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, confiere poder a favor del abogado **BERNARDO ARANGO SECKER** portador de la Tarjeta profesional N° 36.839 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 5 del mismo archivo obra contestación de demanda allegada por parte de **RIOPAILA CASTILLA S.A** la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por último, en la contestación aportada por **RIOPAILA CASTILLA S.A.** ha sido reiterativo el apoderado en indicar que la sociedad a la que representa no ha tenido vínculo laboral con el demandante, manifiesta que con la demanda fue aportada historia laboral de **COLPENSIONES** donde se observa que la empleador del señor **JAIRO QUESADA BENAVIDES** fue **INGENIO CENTRAL CASTILLA** hoy **CASTILLA AGRICOLA S.A.** por lo cual se ordenara de oficio su integración y ordenara su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **RIOPAILA CASTILLA**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **BERNARDO ARANGO SECKER GUZMAN**.

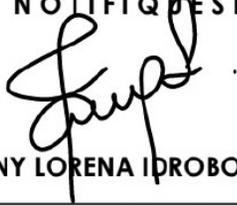
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte **RIOPAILA CASTILLA**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **CASTILLA AGRICOLA S.A.**.

CUARTO: NOTIFICAR a los integrados **CASTILLA AGRICOLA S.A.** conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021

Oficio N° 793

Señores

CASTILLA AGRICOLA S.A.

Administración.corp@agroriocas.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIRO QUESADA BENAVIDES
DEMANDADO: RIOPAILA CASTILLA S.A. Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2019-00070-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria